

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 27** *RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del acta de 21 de junio de 2023, de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la empresa Siemens Gamesa Renewable Energy 9Ren, S. L. (Código número 28102181012018).*

Examinada el acta de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la empresa Siemens Gamesa Renewable Energy 9Ren, S. L., de 21 de junio de 2023, completada la documentación exigida y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad, y con el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir el acta de 21 de junio de 2023, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 7 de diciembre de 2023.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**ACTA DE ACUERDO SOBRE PRORROGA Y MODIFICACIÓN PARCIAL
DEL II CONVENIO COLECTIVO SGRE 9REN**

Siendo las 11:50 horas del día 5 de julio de 2023, se reúnen en Madrid, de una parte los representantes de la empresa Siemens Gamesa Renewable Energy 9REN S.L. y de otra los representantes de la parte social, quienes se relacionan al final del acuerdo, siendo ambas partes miembros de la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de Siemens Gamesa Renewable Energy 9REN S.L. y reconociéndose como interlocutores válidos con la capacidad y legitimación necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

Manifestando que es interés de ambas partes prorrogar el II Convenio Colectivo de Siemens Gamesa Renewable Energy 9REN S.L. (Código número 28102181012018) hasta el 31 de diciembre de 2024, en este sentido se articula el siguiente

ACUERDO

Ambas partes acuerdan formalizar la prórroga del II Convenio Colectivo de Siemens Gamesa Renewable Energy 9REN S.L. (Código número 28102181012018) (B.O.C.M. núm. 125, de 27 de mayo de 2021) (el “**II Convenio Colectivo**”), y la modificación de algunas de las condiciones laborales en el mismo reguladas, en los términos que a continuación se concretan:

PRIMERO.- Se modifica el Artículo 2 del II Convenio Colectivo que regula el Ámbito temporal, pasando a quedar redactado del siguiente modo:

“Artículo 2.- Ámbito temporal

“El Convenio Colectivo de SGRE 9REN entrará en vigor a partir de su firma y con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2020, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2024.

Expresamente se acuerda, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.3 ET, que una vez denunciado y concluida la duración pactada, se mantendrá la vigencia del convenio hasta la suscripción por ambas partes de otro que lo sustituya.”

SEGUNDO.- Grupos y clasificación profesional:

Tras la reorganización que ha tenido lugar en el departamento de servicios de SGRE 9REN, cuyas causas fueron trasladadas en su momento al comité de empresa, se modifica el Artículo 5 del Capítulo II relativo a la Clasificación Profesional en el sentido de que en el Grupo 4: (i) dentro del subgrupo “Specialist Technician” se incluirá la nueva actividad y creación del nuevo equipo para la posición “Technical Project Technician”, y (ii) adicionalmente se suprime la figura de “Team Leader”, y se crea en su lugar la de “Lead Technician”.

En consecuencia, en el Grupo 4 quedan incorporados los subgrupos que se indican a continuación:

GRUPO 4:

- LEAD TECHNICIAN
- SPECIALIST TECHNICIAN (Commissioning, Large Corrective & Technical Project Technician)
- TROUBLESHOOTER TECHNICIAN
- MAINTENANCE TECHNICIAN

A continuación se recoge la nueva redacción del Artículo 5 del II Convenio Colectivo, que estará vigente desde la firma de la presente Acta:

“Artículo 5.- Sistema de clasificación profesional

La definición funcional y la determinación del Grupo Profesional corresponden a la empresa. Las personas trabajadoras serán clasificados en los diferentes grupos profesionales previstos en el Convenio Colectivo en atención a los conocimientos, capacitación y experiencia necesarios para el puesto que vayan a ocupar, a la iniciativa y autonomía con que deban realizar su trabajo, al grado de responsabilidad que asuman y al ejercicio efectivo de mando que desempeñen.

La Clasificación Profesional se efectuará atendiendo fundamentalmente a los criterios generales objetivos que se fijan para la existencia del Grupo Profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, pudiendo incluir distintas tareas y funciones representativas, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas a la persona trabajadora.

Para la clasificación de los técnicos de mantenimiento (Maintenance Technician), la Empresa requerirá las certificaciones de capacitación que correspondan y estarán alineadas, para cada caso, con las definidas a nivel global en la compañía.

Esta clasificación no supondrá, en ningún caso, que se excluya en los puestos de trabajo de cada subgrupo profesional la realización de tareas complementarias, que serían básicas para puestos incluidos en subgrupos profesionales inferiores.

Debido a la reorganización que ha tenido lugar en el departamento de servicios de SGRE 9REN, se ha modificado el sistema de clasificación profesional, estableciéndose la siguiente clasificación profesional:

GRUPO PROFESIONAL	SUBGRUPO
GRUPO 4	LEAD TECHNICIAN
	SPECIALIST TECHNICIAN Commissioning, Large Corrective & Technical Project Technician
	TROUBLESHOOTER TECHNICIAN
	MAINTENANCE TECHNICIAN

GRUPO 4:

En este grupo se incluye a aquellas personas trabajadoras que realizan trabajos de forma habitual, que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento, comportando la responsabilidad de los mismos, bajo supervisión y dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación, ya sea por formación académica o por conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Actúan en procesos y operaciones técnicas funcionalmente definidos, de acuerdo con pautas y procedimientos establecidos por la Empresa.

Quedan integrados en el referido grupo los siguientes subgrupos:

- **LEAD TECHNICIAN (LT)**

Son aquellos técnicos con competencias tanto técnicas, para el trabajo en máquina dando soporte al equipo, como de gestión, para la planificación diaria de los diferentes trabajos a ejecutar, así como la coordinación de los mismos.

La inclusión en este subgrupo profesional vendrá determinada por la cualificación teórica que supone el haber completado todo el itinerario formativo establecido al efecto en el Grupo Siemens Gamesa. Más concretamente, se deberá completar la formación de Appointed Person (AP), así como haber alcanzado determinadas cotas de experiencia práctica demostrada en el puesto de trabajo, conforme a su cualificación formativa.

Para aquellas personas trabajadoras que cubran esta posición, inicialmente se establecerá un plan de acción para que obtengan esta certificación en el periodo de los ejercicios fiscales 2023 - 2024.

El subgrupo Lead Technician quedará englobado en el Grupo 4 y le serán de aplicación las condiciones específicas previstas para tal grupo en el II Convenio Colectivo de acuerdo con su nivel.

El colectivo que a la firma del presente acuerdo ocupe la posición de Team Leader y sea seleccionados para la nueva posición de Lead Technician, serán formados para tener la certificación Appointed Person:

- 1.- Aquellas personas trabajadoras que estén en posesión de la certificación AP, pasarán automáticamente al Nivel 4 (Experto).
- 2.- Los que se formen durante el año 2023, pasarán a Nivel 3 (Avanzado) y a medida que obtengan la certificación, serán clasificados en Nivel 4 (Experto).
- 3.- Las personas trabajadoras que promocionen de Técnico a Lead Technician, serán formados igualmente como AP y serán clasificados en Nivel 2 (Competencia), como inicio de trayectoria.

4.- Para nuevas incorporaciones futuras a la firma de este acuerdo, se establecen los siguientes niveles de referencia (los cuales se aplican igualmente a las personas trabajadoras en plantilla conforme se ha indicado anteriormente).

- Nivel 2 (Competencia): Se corresponde con la posesión acreditada de la capacitación formativa establecida al efecto por la Empresa; adicionalmente se requerirá certificación como AP. Para la inclusión en este nivel se ha de alcanzar un cierto grado de autonomía en la posición y al menos 24 meses de antigüedad en la Empresa.
- Nivel 3 (Avanzado): Se corresponde con la posesión de la capacitación formativa acreditada y establecida al efecto por SGRE 9REN. Se requiere el pleno dominio y autonomía del puesto de trabajo, que se alcanza cuando se cumplen los objetivos generales del mismo, con un nivel de eficacia, eficiencia y calidad adecuados. Requiere, además, 5 años continuados en la Empresa.
- Nivel 4 (Experto): Se corresponde con la posesión de la capacitación formativa acreditada y establecida al efecto por la Empresa. Implica una alta especialización, alto grado de conocimiento del puesto de trabajo, amplitud de funciones y/o coordinación de los equipos de trabajo, se anticipa a futuros problemas, realizando mejoras en los procesos. Dada su condición de experto es un referente en la Empresa.

Las funciones de este subgrupo serán las definidas en los roles y responsabilidades del proyecto fit for future de SGRE.

La creación de este subgrupo supone la supresión del colectivo Team Leader (TL).

- **SPECIALIST TECHNICIAN (ST)**

Se mantiene la descripción contenida el artículo 5 del II Convenio Colectivo sobre este subgrupo y, adicionalmente, se incluye en dicho subgrupo la nueva actividad y creación del nuevo equipo para la posición Technical Project Technician.

- **TROUBLESHOOTER TECHNICIAN (TS)**

Se mantiene inalterada la descripción contenida en el artículo 5 del II Convenio Colectivo sobre este subgrupo.

- **MAINTENANCE TECHNICIAN (MT)**

Se mantiene inalterada la descripción contenida en el artículo 5 del II Convenio Colectivo sobre este subgrupo.”

TERCERO. – Se incorpora el Artículo 11 *bis* al II Convenio Colectivo con el siguiente tenor literal:

“Artículo 11 bis.- Adaptación de la estructura salarial al Convenio Colectivo sectorial

En aras de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, y tras analizar las estructuras salariales de los Convenios Colectivos sectoriales que resultarían de aplicación a cada persona trabajadora de la Empresa en ausencia del II Convenio Colectivo, las partes han acordado que la adaptación de la estructura salarial exigida en virtud de dicha Disposición transitoria queda garantizada mediante la adopción de las siguientes medidas con efectos de 1 de enero de 2023:

- (i) aplicación de un incremento salarial en los términos regulados en la nueva redacción dada al Artículo 11 del II Convenio Colectivo;
- (ii) aplicación de un incremento del importe de los distintos complementos en los términos regulados en el II Convenio Colectivo a todas las categorías, en los artículos 11, 13, 14, 15, 31 y 6 del II Convenio Colectivo.
- (iii) inclusión de un nuevo complemento salarial (Complemento de Disponibilidad HOD-Technical Project Technician) regulado en el nuevo apartado 4 del Artículo 13 del II Convenio Colectivo; y

Para incorporar dichas medidas, se ha dado una nueva redacción a los Artículos 11, 13 y 14.2, 15, 31 y 6 del II Convenio Colectivo, conforme se recoge a continuación”.

CUARTO. – Se incorpora al final del Artículo 11 del II Convenio Colectivo el siguiente texto:

“En atención a lo expuesto en el Artículo 11 bis —incorporado en virtud del presente Acuerdo—, para el año 2023 se fija un incremento salarial del 4%. Finalizado 2023, si el IPC interanual de diciembre de 2023 fuera superior a 4%, se aplicará un incremento adicional máximo del 1%, con efectos de 1 de enero de 2024.

Incremento salarial para 2024: al resultado del incremento del párrafo anterior se aplicará un 3%. Finalizado 2024, si el IPC interanual de diciembre de 2024 fuera superior a 3%, se aplicará un incremento adicional máximo del 1%, con efectos de 1 de enero de 2025.

Debido al incremento salarial referido, el salario base bruto anual mínimo para cada uno de los subgrupos profesionales del Grupo Profesional 4 será el establecido a continuación:

TABLAS SALARIALES 2023
(actualizadas con el incremento acordado para 2023)

TABLAS SALARIALES 2023 GRUPO 4

SUBGRUPO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
LEAD TECHNICIAN (LT)	N/A	25.601,98	26.743,45	28.000,00
SPECIALIST TECHNICIAN (ST)	20.477,77	23.711,10	25.651,09	26.405,54
TROUBLESHOOTER TECHNICIAN (TS)	19.938,87	21.555,54	23.172,21	24.249,98
MAINTENANCE TECHNICIAN (MT)	18.322,21	19.399,98	20.477,77	21.555,54

Para el año 2024, la tabla salarial se incrementará en el mismo porcentaje establecido en el artículo 11 del convenio colectivo.

QUINTO. – Se modifica el Artículo 13.4 del II Convenio Colectivo relativo al Complemento de Disponibilidad – *Technical Project Technician*, en el sentido de que se incorpora el siguiente apartado al final del artículo:

“13.4 Complemento de Disponibilidad HOD- *Technical Project Technician*

Con efectos de 1 de enero de 2023/la firma del presente Acuerdo, a las personas trabajadoras incluidas en el Subgrupo Specialist Technician que realicen, a su vez, trabajos de *Technical Project Technician*, se les abonará, en concepto de Complemento de Disponibilidad, 2,043.35 € brutos anuales, repartidos en 12 pagas mensuales, que retribuyen el total de las 290 horas HOD.

SEXTO. – Se modifica el Artículo 14 del II Convenio Colectivo del siguiente modo:

1. En relación con el complemento Grandes Correctivos, se revisa el apartado 2 del artículo 14, quedando el mismo redactado del siguiente modo:

“14.2 Complemento de Función- Trabajos de Grandes Correctivos

En atención a lo expuesto en el Artículo 11 bis incorporado en virtud del presente Acuerdo, para el año 2023, a las personas trabajadoras incluidas en el Subgrupo profesional Specialist Technician Grandes Correctivos (GGCC), del Grupo 4, cuyas funciones sean los trabajos de Grandes Correctivos, se les abonará un Complemento de Función por importe de 5.500 € brutos anuales, repartidos en 12 pagas mensuales, que retribuirá, tanto la disponibilidad extraordinaria de la jornada diaria como la excepcionalidad de trabajar o desplazarse en sábados, domingos y festivos entre semana con un máximo de 18 días.

En el momento que el empleado deje de realizar estas funciones específicas de GGCC y pase a pertenecer a otro colectivo dejará de percibir el citado complemento de función.

Estos 18 días en sábados, domingos o festivos entre semana, preferentemente, se destinarán, indistintamente, a la realización de tareas propias de la actividad de gran correctivo y/o a desplazamientos motivados por la actividad de gran correctivo”.

El complemento de Función de Grandes Correctivos anterior tiene la consideración de complemento función, estando vinculado de forma directa a la asunción de las funciones como Técnico de Grandes Correctivos, con las especiales especificidades que dicho puesto lleva aparejadas, por lo que el citado complemento tendrá carácter de “no consolidable” y no generará derecho adquirido ni condición más beneficiosa.

2. Se suprime el “Complemento Función - Team Leader” por haber desaparecido dicho subgrupo profesional. En consecuencia, el apartado 14.3 queda redactado del siguiente modo:

“14.3 Complemento Función - Team Leader

Debido a la desaparición del subgrupo profesional Team Leader, con efectos de la firma del presente Acuerdo todas aquellas personas trabajadoras que venían percibiendo dicho complemento de función dejarán de hacerlo, al no tener el mismo carácter consolidable ni generar derecho adquirido ni condición más beneficiosa”.

SEPTIMO.- Se modifica el Artículo 15 del II Convenio Colectivo relativo a Complemento de horas Adicionales , en el sentido de que al final del apartado 1 del artículo 15 se incorpora el siguiente texto:

“15.1 Complemento de Horas Adicionales- Trabajos de Puesta en Marcha

Las horas que un técnico de puesta en marcha incluido en el Grupo 4 Specialist Technician Puesta en Marcha realice a partir de la 10ª hora, conforme a lo dispuesto en este convenio, serán compensadas a razón de un total de 21 € brutos si se trata de una hora extraordinaria y a razón de 12 € brutos si se trata de una hora HOD.

Para tener derecho al abono de los importes indicados por horas trabajadas partir de la 10ª, el técnico ha de contar con la previa autorización del superior jerárquico, quien determinará la necesidad o no de prestar servicios durante las mismas.

15.2 Complemento Horas Adicionales- Trabajos de Grandes Correctivos

Las horas que se realicen a partir de la 10ª hora, conforme a lo dispuesto en este convenio, serán compensadas a razón de un total de 21 € brutos si se trata de una hora extra y a razón de 12 € brutos, si se trata de una hora HOD.

Para tener derecho al abono de los importes indicados por horas trabajadas partir de la 10ª, el técnico ha de contar con la previa autorización del superior jerárquico, quien determinará la necesidad o no de prestar servicios durante las mismas.”

OCTAVO.- Se modifica el Artículo 31 del II Convenio Colectivo relativo a Manutención, Desplazamientos y gastos de locomoción. Concretamente, en el apartado 2 que regula la “Dieta completa por manutención” se incorpora el siguiente sub-apartado al final del artículo

“31.2.2 Específicamente para los colectivos de técnicos de Grandes Correctivos y técnicos de Puesta en Marcha se establece que, con efectos de la firma del presente Acuerdo, cuando conforme a los sistemas de desplazamientos regulados para este colectivo y, por razones de la actividad, se dé la circunstancia de que el técnico pernocte fuera de su domicilio, éste percibirá una dieta completa por manutención por un importe de 55 € brutos/día para toda la vigencia del II Convenio Colectivo.”

NOVENO.- Se modifica el Artículo 6 del II Convenio Colectivo relativo a la Jornada, en el sentido de que se incorpora el siguiente párrafo al final del artículo

“En caso de que fuera necesario, por razones extraordinarias, trabajar uno de estos días, se abonarán 160 euros brutos por 8 horas o en su caso, proporcionalmente a las horas trabajadas, estas horas serán computadas como HOD, además, si los trabajos a realizar son planificados, por guardia/reten, la disponibilidad se abonará a razón de 70 euros brutos día”

DECIMO. - El artículo 14 apartado I, relativo al Complemento de Función-Trabajos de Puesta en Marcha, aplicaría al colectivo de los técnicos de puesta en marcha, tal y como se indica a continuación:

“Al técnico de puesta en marcha incluido en el Grupo 4 Specialist Technician Puesta en Marcha, mientras desempeñe esta función, en concepto de Complemento de Función, se le abonarán 4.500 € brutos anuales, repartidos en 12 pagas mensuales, que retribuirán, tanto la disponibilidad extraordinaria de la jornada diaria como la disponibilidad para viajar. En el momento que el empleado deje de realizar estas funciones específicas de Puesta en Marcha y pase a pertenecer a otro colectivo dejará de percibir el citado complemento de función.

El complemento de Función de Puesta en Marcha anterior tiene la consideración de complemento función, estando vinculado de forma directa a la asunción de las funciones como Técnico de Puesta en Marcha, con las especiales especificidades que dicho puesto lleva aparejadas, por lo que el citado complemento tendrá carácter de “no consolidable” y no generará derecho adquirido ni condición más beneficiosa”.

Registro y publicación

El presente Acuerdo de prórroga y modificación parcial del II Convenio Colectivo, cumpliendo los requisitos legales, será presentado para registro y publicación en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

La representación de las personas trabajadoras y de la dirección de la Empresa en el seno de la Comisión Paritaria firman el presente texto de prórroga y modificación del II Convenio Colectivo de Siemens Gamesa Renewable Energy 9REN S.L. (Código número 28102181012018), en prueba de conformidad y para la debida constancia.

Asimismo, se acuerda delegar las facultades oportunas en la persona de Eztizen Esparza Masa, para que proceda a realizar los trámites necesarios para su presentación y registro ante la autoridad laboral y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Y en prueba de conformidad se firma el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

EMPRESA	PERSONA CONVOCADA:	CARGO/DPTO.	ID	AUSENTE:	Vº Bº ACTA
SGRE 9REN	José Lozano Sanchez	Técnico Mant./ CCOO			
SGRE 9REN	Pedro Manuel Gonzalez Zaldivar	Técnico Mant./ CCOO			
SGRE 9REN	Angel Aurelio Grande Sanchez	Técnico Mant/ CCOO			
SGRE 9REN	Fernando Sanchez Rodríguez	Técnico Mant/ UGT			
SGRE 9REN	José Antonio Gosende Duran	Técnico Mant./ UGT			
SGRE 9REN	Manuel Vallejo Salvador	Técnico Mant./ UGT			
SGRE EOLICA	Alberto Blasco Brusca	Customer Services Manager Iberia			
SGRE	Idoia Oiz Fernandez	RRHH			
SGRE	Paola Reta Asiain	RRHH			
SGRE EOLICA	Consuelo Crespo Rodríguez	RRHH			

(03/20.670/23)

